

los fieles. Por supuesto que en la monografía reseñada el análisis del pensamiento de Möhler adquiere una amplitud y una profundidad imposibles de reflejar en estas páginas.

El libro termina con un enjundioso epílogo colmado de sugerentes ideas sobre la juridicidad del derecho canónico (pp. 227-230): la forma jurídica que exige la realidad orgánica que es la *communio* conduce a entender el derecho canónico como una dimensión del propio ser de la Iglesia *his in terris*; los tres referentes imprescindibles de la verdadera y plena *communio* son la fe, los sacramentos y el régimen eclesiástico; una fundamentación del derecho canónico que no acierte a articular los tres pies del trípode será incompleta y redundará en menoscabo de la juridicidad, etc.

Las anteriores consideraciones son suficientes para situar el plano eclesiológico y canónico en que se desenvuelve este trabajo de investigación así como las importantes aportaciones y conclusiones que se extraen del material documental y doctrinal recogido, cuyo hilo conductor es el concepto de «comuniión» eclesiástica, término que el autor hace derivar del latino *cum-munus* (misión común) con preferencia al habitualmente aceptado de *cum-unio*. Al decir del autor, el libro pretende ofrecer las bases históricas a la moderna doctrina de la Iglesia en cuanto comuniión de fieles en orden a su mejor comprensión. A este propósito, el material recogido, debidamente analizado, comentado y sistematizado, resulta de gran interés. Quienes nos afanamos sobre estos temas debemos agradecerlo y felicitar por ello al autor.

ALBERTO BERNÁRDEZ

E) RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

BOTTA, R. (a cura di), *Le norme di interesse religioso negli statuti regionali, provinciali e comunali*, Giuffrè, Milano, 1999, 720 pp.

La obra que se presenta es un extenso compendio de normas de derecho eclesiástico italiano de ámbito regional, provincial y local, como su propio título indica. El libro comienza con un pequeño índice que señala el inicio de las páginas dedicadas a cada región italiana (*Abruzzo, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romagna, Friuli-Venezia Giulia, Lazio, Liguria, Lombardia, Marche, Molise, Piemonte, Puglia, Sardegna, Sicilia, Toscana, Trentino-Alto Adige, Umbria, Valle d'Aosta y Veneto*). Continúa con una presentación del profesor Botta, a la que sigue ya el cuerpo de la obra que, a modo de capítulos, se fracciona en cada una de las regiones, parte que ocupa un total de setecientas dos

páginas. Acaba la obra con un extenso índice analítico de voces que dan buena cuenta de los principales intereses de la Administración pública a nivel no estatal, en el ámbito del derecho eclesiástico.

En la presentación, el prof. Botta agradece en primer lugar a la Universidad de Modena-Reggio Emilia y a su equipo de gobierno el haber hecho posible la financiación de la investigación cuyo fruto es el presente libro. Igualmente agradece al departamento de Ciencias Jurídicas y a la Facultad de Derecho que hayan facilitado el trabajo y acogido la publicación del libro en su propia colección (en concreto, esta obra ha sido publicada como el núm. 46 de la «*Collana del Dipartimento de Scienze Giuridiche della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Modena e Reggio Emilia. Nuova Serie*»). Asimismo agradece el trabajo de colegas de las Universidades de Bolonia y Trento. De una manera especial el agradecimiento es para la Prof.^a Giovetti, que ha contribuido de modo decisivo en la recogida de material y en su clasificación y sistematización; como es sabido, la prof.^a Giovetti cuenta con una monografía sobre el derecho eclesiástico de producción regional, publicada en 1997 en el núm. 40 de esta misma colección. También el prof. Botta editó otro volumen en el núm. 27 de la colección, en el año 1994, que recogía –bajo el título «*Interessi religiosi e legislazione regionale*»– las actas de un congreso celebrado en Bolonia en mayo de 1993.

La elaboración del libro, como el autor-editor señala y, además, es fácil comprobar por parte del lector que se adentre un poco en él, ha sido muy complicada. Esta complejidad proviene, en primer lugar, de la recogida del material: se han recogido textos de los estatutos de todas las regiones y provincias pero, ante la gran cantidad de ayuntamientos, hubo de hacerse una selección, de manera que en la recopilación final se analizaron los estatutos locales de poblaciones con más de 15.000 habitantes y, respecto a los ayuntamientos que aunaban una menor población, no se recogieron todos los estatutos sino una muestra entre los que parecían más significativos. Por otra parte, en la investigación se trabajó con más estatutos de los que finalmente se incluyeron porque no en todos se daban referencias manifiestas de los sentimientos religiosos. En cuanto a la recogida de los materiales se contó con la ayuda del órgano administrativo estatal que tiene encomendada la recopilación oficial de los estatutos locales y provinciales (el «*Ufficio per l'attuazione della riforma delle autonomie locali e per la tenuta degli statuti*», organismo dependiente de la «*Direzione Centrale delle Autonomie*», y ésta, a su vez, dependiente de la «*Direzione Generale dell'Amministrazione Civile del Ministro dell'Interno*»).

Con respecto al fruto de la investigación, el autor-editor llega a la conclusión de que hay un progresivo interés por regular temas relativos al factor religioso por parte de las regiones, provincias y municipios. Pero no se queda en esta observación sino que, abundando en la idea, apunta más alto, ya que concluye que son precisamente los estatutos municipales los que constituyen el material

más interesante, ya que en ellos se pone en evidencia cómo el acercamiento entre el ciudadano y la institución que cuida de sus intereses es un elemento importante en el reparto de las competencias legislativas y administrativas del Estado, y esto será *«tanto più quanto più si tratti di materie che coinvolgono i sentimenti, le emozioni, le tradizioni della comunità locale, in buona sostanza quelle che fanno riferimento all'anima culturale della società civile, come sono in genere le fattispecie in cui rileva il fattore religioso»* (p. IX).

Por otra parte, al tratarse de una materia –la concerniente a los sentimientos religiosos– en profundo cambio, en opinión del prof. Botta, la importancia de este derecho de origen regional, provincial y local se verá acrecentada en el futuro. Y con respecto a la *«riforma Bassanini»* –que está poniendo en marcha la transferencia de funciones administrativas del Estado a las regiones y entidades locales– el autor-editor ve en este trabajo una posible utilidad como punto de partida, en la medida en que esta reforma pueda cambiar la normativa estatutaria en materias en las que tiene relevancia el sentimiento religioso.

A la vez que se refiere al hecho de las inmigraciones, que hace de la sociedad italiana una sociedad multiétnica, multiconfesional y multicultural (dato trasladable, por otro lado, a la generalidad de Europa), el autor-editor afirma que la sociedad italiana continúa fuertemente anclada en la tradición católica, que se muestra, entre otras cosas, en la estrecha cooperación que sigue existiendo entre las parroquias y los órganos administrativos locales. Ambas realidades, que aparecen teóricamente contrapuestas, vienen, sin embargo, a constatararse en el presente trabajo. Al respecto el prof. Botta observa –atendiendo al fenómeno religioso como puro factor cultural– que la actual realidad social italiana es particularmente compleja por la presencia contextual del ligamen con las antiguas raíces que reclaman ser defendidas como elementos propios y cualificantes de la identidad de la comunidad local, y de culturas nuevas que aspiran a una tutela equivalente.

El prof. Botta expone aún una última conclusión de su trabajo de investigación, concretamente que las normas estatutarias testimonian que el derecho eclesiástico italiano está cambiando en dos puntos: sus protagonistas y su objeto u horizonte.

Parece claro que uno de los logros del presente libro es el hecho de facilitar un manejo y conocimiento fácil y rápido del derecho eclesiástico italiano a nivel no de Estado central, sino regional, provincial y local, cuyo acceso, por razones evidentes, no es fácil ni asequible a todos los estudiosos, más aún tratándose, en este caso, de un ordenamiento extranjero –el italiano– que, además, sigue siendo punto de referencia valioso para el trabajo del eclesiasticista español, por motivos de similitud –en tantos puntos– entre ambos ordenamientos y circunstancias socio-culturales, y también por motivos del propio origen histórico de la ciencia del derecho eclesiástico en España.

Sin embargo, y enlazando con la conclusión última del prof. Botta, pienso que el libro resultado de su trabajo alcanza también una notable utilidad como instrumento para profundizar en la noción e identificación de la ciencia del derecho eclesiástico. Ciertamente, estamos en un momento de replanteamiento del derecho eclesiástico, de su objeto –al menos en el momento académico actual de la Universidad española se están reformando los planes de estudios de la Licenciatura de Derecho o se están viendo los resultados de las reformas ya efectuadas–, y uno de los peligros que acechan permanentemente al jurista es el de un posible alejamiento excesivo de la norma jurídica –o de su interpretación– respecto de la realidad que ha de medir y contrastar conforme a criterios de justicia. El conocimiento de las normas en las que la cercanía a los ciudadanos alcanza una mayor impronta facilita, sin duda, que se pueda evitar este peligro; de su análisis se adquiere una perspectiva muy valiosa para interpretar conceptos e ideas utilizadas habitualmente por el eclesiasticista, y procurar situarlas en su justa medida.

Llama la atención, por ejemplo, la noción de laicidad que se evidencia en algunas de las normas de ámbito provincial y local. En algunas de ellas aparece el hecho religioso valorado como realidad cultural o social; sin embargo, en otras ocasiones es interesante contemplar este hecho religioso como impulsor de vida moral y religiosa, considerada en sí misma como un factor, no únicamente de respetar por ser identicativo de una realidad y origen cultural, sino por su índole religiosa: normas que no sería posible contemplarlas vigentes a un nivel estatal porque difícilmente escaparían del calificativo de confesionales, pero que son posibles y no contrarias en sí mismas a la libertad religiosa, en el ámbito donde se encuentran vigentes –una cuestión que se plantearía sería la de la igualdad con confesiones religiosas minoritarias, pero ni siquiera parece que, en el contexto, dichas normas violenten esta igualdad–. A modo de ejemplo, y por el interés que puede tener dado que se trata, en realidad, de expresiones del alcance del principio de laicidad, transcribo las siguientes cuatro normas:

a) Núm. 4 del artículo 1 del Estatuto del *Comune de Acquedolci*: «*Il Comune riconosce e esalta una sola centralità, rappresentata da ogni singolo cittadino come persona umana, sacra e irripetibile, considerata sempre come fine e mai come mezzo, a cui tutte le cose si rapportano esclusivamente in termini di servizio, per rimarcarne la dignità e i valori, che hanno una proiezione storica e metastorica. Nel rispetto di questa centralità, in ordine alle libere scelte di ogni singola persona, non avendo il Comune né una fede da professare né un agnosticismo da privilegiare, accoglie tutte le istanze di promozione umana, culturale e sociale nello spirito del pluralismo, della cooperazione e della solidarietà, per rendere un servizio alla stessa comunità in termini di progresso civile e sociale*» (Provincia de Messina, región de Sicilia, p. 491).

b) Artículo 8 del Estatuto del *Comune de Terricciola*: «1. *Il Comune riconosce e rispetta il valore di ogni confessione religiosa e si propone di avere con*

esse rapporti di piena collaborazione per il bene dell'uomo e dell'intera comunità. Ciò vale particolarmente nei confronti della confessione cattolica che è la religione professata dalla maggioranza della nostra popolazione. 2. Per questo si cureranno i rapporti con le Parrochie esistenti nel territorio comunale, favorendo tutte le azioni volte al conseguimento della promozione umana e sociale, assicurando altresì attenzione al fine di salvaguardare beni architettonici, artistici e culturali di cui esse sono depositarie e portatrici» (Provincia de Pisa, región de Toscana, p. 579).

c) Artículo 4 del Estatuto del *Comune de Castelnuovo di Farfa*: «1. La Comunità di Castelnuovo di Farfa, di cui il Comune é Ente esponenziale, intende perseguire e riaffermare i seguenti valori: (...) c) il senso religioso, che, affondando le radici nella sacralità del popolo sabino, è presente in ogni momento della vita pubblica e privata ed ha la sua espressione nella venerazione del Patrono S. Nicola di Bari, della Madonna degli Angeli e della Madonna del S. Rosario» (Provincia de Rieti, región del Lazio, p. 195).

d) Artículo 10 del Estatuto del *Comune de Monopoli*: «2. A tale scopo il Comune: a) si impegna alla tutela dei valori morali, sociali e cristiani di cui la comunità è espressione e, in particolare, alla difesa della vita e della qualità della vita, nonché dei valori della famiglia, per una più compiuta formazione dei cittadini; ne garantisce nello stesso tempo la partecipazione attiva alla vita amministrativa per una autentica crescita civile e democratica» (Provincia de Bari, región de Puglia, p. 382-383).

Al margen de muchas otras normas que pudieran destacarse, una cuestión que se suscita de la lectura de ellas es si no serán manifestación, quizá, de una cierta reacción frente a ciertos abusos secularizadores que en no pocos ámbitos de la legislación estatal se dan; se hace palpable esta reacción, por ejemplo, en la frecuencia de normas que favorecen el valor de la vida «desde el momento de la concepción hasta el de la muerte natural», el valor de la familia en sentido tradicional, la decidida protección de las minorías prohibiendo referendums al respecto, lo que supone, por otra parte, una determinada noción de derecho y de democracia.

Además, la propia elección de las normas que inciden en el derecho eclesiástico del Estado sugiere ya una visión de la disciplina, en este caso, centrada quizá en la percepción de lo religioso como factor cultural y con una impronta de corte subjetivista. Sin duda, ciertamente, tras la elección de unas determinadas normas y su sistematización en unas determinadas voces que faciliten su manejo a través del índice final, subyace un determinado concepto de derecho eclesiástico; al igual que el hecho de no hacer referencia el título ni la presentación tanto al derecho de libertad religiosa como a los sentimientos religiosos, se sitúa como un dato revelador de una visión o idea subyacente, que además sitúa al prof. Botta como verdadero autor de este valioso libro, aunque por su carácter de compilación de normas, en realidad se trate de un autor-editor.

Finalmente, puede resultar útil transcribir aquí –por lo que puede ayudar para sacar una idea del contenido de este compendio de normas– las voces del extenso índice analítico contenido en las últimas páginas del libro (no se recogen aquí las subvoces para no alargar excesivamente la recensión): *abbazia, accoglienza, aggregazioni (o gruppi), antisemitismo (ripudio del), apolidi, assistenza, associazioni, associazionismo, attività, autorità, Azione Cattolica Italiana, barriere (superamento di), benemerenze religiose, benessere spirituale (diritto al), beni, Betlemme, bisogni (o esigenze), bolla pontificia, campane, campanile, Caritas, Chiesa cattolica, Chiesa Metropolitana, Civiltà cristiana, comunità, concordato (e norme concordatarie), condizione spirituale (elevazione della), confessioni religiose, confraternità, conoscenza delle diverse realtà etniche (promozione della), consulta, contesto religioso, convinzioni (o convincimenti), convivenza, cooperazione, coscienza, costituzione, Creatore, crescita (o sviluppo), culto, cultura, dialogo multietnico, differenze (irrelevanza delle), differenze (rispetto delle), differenze (valorizzazione e tutela delle), Dio, diocesi, diritti umani, diritto allo studio, discriminazioni (divieto di), discriminazioni (ripudio delle), divisioni (superamento delle) ecclesiastici, edifici, educazione, enti, espressioni religiose (riconoscimento e valorizzazione delle), etnie, famiglia, feste religiose, fondazioni, formazioni sociali, forze (sociali) religiose, fraternità, frontiere (abbattimento delle), gruppi, idealità religiose (rispetto delle), identità (tutela della), immagini religiose nello stemma o nel gonfalone, immigrati, infanzia (o minori), infra-strutture religiose, iniziative, integrazione, interessi, intolleranza (ripudio della), IPAB, istituti, istituzioni e agenzie, istruzione, laicità (principio di), libere forme associative, libertà, manifestazioni (o cerimonie) religiose, maternità, memoria (conoscenza della), messaggio francescano, ministri di culto, minoranze, monastero (o convento), moralità (valore della), movimenti religiosi, multiethnicità, nomadi, non violenza, opere pie, opere di rilevante interesse comunale, ordini francescani, organi ecclesiastici (o religiosi), organizzazioni, ospitalità, ostacoli (impegno alla rimozione degli), pace, parrocchia, parroco, paternità, patriarcato, patrimonio (tutela del), patrono, pellegrinaggi, pensiero, persona umana, pieve, pluralità culturali ed etniche (riconoscimento e valorizzazione delle), pratica religiosa, presenza, presidi religiosi, procreazione responsabile, profughi, rapporti religiosi con altro Comune, razzismo (ripudio del), realtà (rispetto e tutela delle), referendum, religione (o religioni), rifugiati politici, rito religioso, sacerdoti, Santa Sede, scelte etiche e religiose, scuola, servizio civile, sentimento (o senso religioso), Sindone (ostensione della), società, solidarietà, spiritualità, status religioso, storia religiosa, strutture religiose, tolleranza, tradizioni (tutela e valorizzazione delle), trattamento dati personali, turismo religioso, uguaglianza, uomo, universalità, valori, vescovo (od ordinario), venerazione della Madonna e dei Santi, vita y voluntariato.*